

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 508	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
33F	11 NOV 2024
EXPEDIENTE N°	11048
HORA: 2:34	FIRMA: <i>ea</i>

ESCRITO : N° 03
REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y
SUMILLA : PRESENTA DESCARGO Y SOLICITA SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA INICIO DEL PAD.

Señor:

ING. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA
Jefe de Recursos Humanos
Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

JOEL QUISPE YAPO, identificado con DNI N° 01327689, con domicilio real y procedimental en Jr. Roque Sáenz Peña N° 265, Puno, con correo electrónico: joelquispeyapo1@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de defensa, dentro del plazo legal¹, al amparo de lo establecido en el inciso 14, del artículo 139 y artículo 111⁰², del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, recorro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

I.- PETITORIO

- 1.1 Mediante el presente CUMPLO CON PRESENTAR DESCARGO A LAS IMPUTACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024, emitida por el Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de "probidad", establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código

¹ La resolución de inicio de PAD, fue notificada en una primera oportunidad el 29/10/2024, habiéndose solicitado la prórroga por diez (10) días adicionales; asimismo, se notificó en una segunda oportunidad el 04/11/2024, adjuntando los antecedentes que no fueron adjuntados en la primera notificación.

² Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, NEGANDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, al no haberse configurado la misma.

- 1.2 SOLICITO SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SUSCRITO Y CONSIGUIENTE ARCHIVO DEFINITIVO, por haber superado más de un (1) año calendario desde la toma de conocimiento de la falta disciplinaria materia de imputación; plazo computable desde el 17 de abril de 2023 en que se emitió la Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y, emitida por la CPC. Sonia Rojas Huancapaza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, en la que tomó conocimiento de los hechos que han sustentado el inicio de PAD materia de descargo.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente escrito de descargo y pedido de prescripción se sustenta en los siguientes fundamentos que serán desarrollados detalladamente:

2.1 **SOBRE EL PEDIDO DE DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SUSCRITO Y CONSIGUIENTE ARCHIVO DEFINITIVO**, por haber superado más de un (1) año calendario; desde la toma de conocimiento de la falta disciplinaria materia de imputación; plazo computable desde el 17 de abril de 2023

- 2.1.1 En primer orden debe precisarse que, con fecha 17 de abril de 2023, la CPC. Sonia Rojas Huancapaza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO emitió la Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y, iniciando procedimiento administrativo disciplinario en contra del suscrito, detallándose textualmente lo siguiente:

- 5 A folios 40 al 41 se tiene, el Oficio N° 22-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Requiriendo información del SUB CAFAE respecto del Ing. JOEL YAPO QUISPE contenida en sus registros respecto a pagos y/o depósitos efectuados por parte de la entidad a la cuenta bancaria del servidor, depósitos a DNI del servidor, o en cheques Girados al servidor y otros pagos de cualquier modalidad efectuados en el periodo presupuestal de enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 6 A folios 64 al 155 se tiene, el Oficio N° 003-DRE-UGELY-OTD, donde la Oficina de Trámite Documentario remite a la oficina Secretaria Técnica la autógrafo de la resoluciones de nombramiento y autógrafas de los servidores Joel Quispe Yapó, Severo Endara Huanca, Edson Edu Limachi Mozo.
- 7 A folios 72 anverso y reverso se tiene, las Resolución Directoral N° 0977-2019-UGELY de fecha 07 de octubre de 2019, donde se Resuelve en su numeral "1 Nombrar, con vigencia del 02 de Setiembre del 2019 al personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto

Página 4 de 16

- 2.1.2 De la revisión del Considerando 5, contenido en la página 4 de 16 de la Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y, emitida por la CPC. Sonia Rojas Huancapaza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO QUE, AL 17 DE ABRIL DE 2023, la referida Directivo tomó pleno conocimiento de los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Joel Quispe Yapo, depósitos a DNI del servidor o cheques girados a nombre del servidor y otros pagos de cualquier modalidad efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 2.1.3 Es así, que según se detalla textualmente en el considerando 18 contenido en las páginas 6 de 16 y 7 de 16, de la Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y, emitida por la CPC. Sonia Rojas Huancapaza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA REFERIDA DIRECTIVO TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, conforme al siguiente detalle:

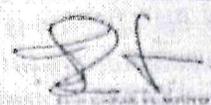
18 A folio 164 al 169 se tiene, el Informe N° 06-2023- UGELY-SCAFAE-FRMS. que remite Información Requerida de los Oficios N° 0202-2023-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, Oficios N° 0203-2023-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, Oficios N° 0204-2023-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, Oficios N° 0205-2023-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, donde también se indica "(...)el pago de incentivos a cada trabajador del D.L. 276 de la UGEL Yunguyo, por lo que adjunto al presente un cuadro resumen de lo solicitado de Enero 2019 a Marzo 2023 de acuerdo a la planilla que Existe" el cuadro adjunto respecto al Ing. Joel Quispe Yapo se detalla lo siguiente:

Página 6 de 16

PAGO INCENTIVOS SUB CATAI 2019 - 2023

NOTIFICADO: JOEL QUISPE YAPO
REFERENCIA: OFICIO N° 0202-2023-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y

MES	AÑO				
	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
FEBRERO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
MARZO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
ABRIL	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
MAYO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
JUNIO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
JULIO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
AGOSTO	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
SEPTIEMBRE	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
OCTUBRE	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
NOVIEMBRE	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
DICIEMBRE	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00	1.150,00
TOTAL	13.800,00	13.800,00	13.800,00	13.800,00	13.800,00


 JOEL QUISPE YAPO
 SERVIDOR PÚBLICO

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

- 2.1.4 De ese modo, DEBE TOMARSE COMO REFERENCIA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023, FECHA EN QUE FUE EMITIDA LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2023 UGEL-Y, COMO FECHA DE INICIO DEL CÓMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD; toda vez que, en la referida fecha la CPC. Sonia Rojas Huancapaza EN SU CALIDAD DE JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL YUNGUYO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS HECHOS QUE HAN SUSTENTADO LA RECIENTE APERTURA DE PAD DE LA REFERENCIA, esto es los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Joel Quispe Yapo, depósitos a DNI del servidor o cheques girados a nombre del servidor y otros pagos de cualquier modalidad efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 2.1.5 Señor Órgano Instructor, la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024, emitida por su persona en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de "probidad", establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, HA TOMADO COMO REFERENCIA HECHOS QUE YA ERAN DE CONOCIMIENTO DE LA ANTERIOR JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL YUNGUYO.

Conforme se detalla en la página 2 de 23 de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, los hechos que han sustentado el reciente inicio de PAD contra el suscrito, RADICAN EN LOS MISMOS HECHOS QUE FUERON DE CONOCIMIENTO DE LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS EL 17 DE ABRIL DE 2023, conforme se pueden evidenciar en el siguiente detalle:

8. A folios 127 al 128 se tiene, el Oficio N° 0029-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST, en el que se reitera requerimiento de información de los Servidores Edson Edu Limachi Mozo, Severo Endara Huanca, Joel Quispe Yapo, sobre todo pago con recursos del estado contenidos en registro SIAF.
9. A folios 130 al 134 el Informe N° 06-2023-UGEL -SCAF AE-FRMS, de fecha 28 de marzo de 2023 en el que remite la información de pagos del incentivo adjuntando pagos Incentivos SUB Cafae 2019 al 2023 de los servidores Joel Quispe Yapo, Severo Endara Huanca, Edson Edu Limachi Mozo, Walter Richard Rivera Ayala.
10. A folios 170 se tiene, informe N° 030-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD se remite la información solicitada en el Oficio N° 0077-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST. Adjuntando la información remitida por el CPC Wilder Giomar Cartagena Pinazo, Contador I UGEL Yunguyo.
 "(...) Cuarto: Al Señor Quispe Yapo Joel Existe una diferencia de pagos en los distintos años: solo como referencia, el señor tiene derecho que se le pague solo un haber mensual que es el importe de S/ 826.74 mensual pero se puede visualizar en enero 2021 10 abonos por el importe de S/ 20.259.73 cuando debería de ganar solo su haber de S/ 826.74 y viáticos si es que justifica y en diciembre del 2021 existen 9 abonos por S/ 25.431.55.

Asimismo, se adjunta el anexo 3 correspondiente Quispe Yapo Joel, pagos abonados del periodo enero a diciembre del 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a mayo de 2023,

Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

- 2.1.6 En la misma línea de ideas en la página 4 de 23 de la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, se advierte que, los hechos que han sustentado el inicio de PAD, radican en los mismos hechos que fueron de conocimiento de la Jefa de Recursos Humanos el 17 de abril de 2023, conforme se pueden evidenciar en el siguiente detalle:**

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

32. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en el presente periodo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (como obra a en el expediente administrativo).
- 2.1.7 Sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa pierda competencia para perseguir al servidor civil, es decir no se dilucida si existe o no responsabilidad administrativa por los hechos imputado, sino la mera imposibilidad jurídica de iniciar válidamente un procedimiento administrativo disciplinario o concluir uno ya iniciado.
- 2.1.8 Por su parte, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, prevé dos plazos de prescripción:
- (i) Plazo de prescripción para el inicio del PAD, en torno a este tipo de prescripción el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) a los servidores civiles y ex servidores.

En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.
 - (ii) Plazo de prescripción del procedimiento por superar el máximo de duración, en relación a este plazo el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. Así, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcorre el plazo de prescripción establecido en la norma.
- 2.1.9 Del mismo modo el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

2.1.10 Es oportuno recordar que conforme al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley No 27444, realiza una clasificación de las infracciones administrativas a efectos de determinar el inicio del cómputo del plazo de prescripción, diferenciándolas en:

- (i) Infracciones instantáneas;
- (ii) **Infracciones instantáneas de efectos permanentes;**
- (iii) Infracciones continuadas; e,
- (iv) Infracciones permanentes.

Respecto de las infracciones instantáneas de efectos permanentes BACA ONETO³ ha precisado que: *“En estos casos, la infracción produce un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico, que se mantiene. (...). En estos casos, aunque los efectos de la conducta infractora sean duraderos y permanezcan en el tiempo, la consumación de ésta es instantánea, por lo que es a partir de este momento en que debe contarse el plazo de prescripción de la infracción”.*

2.1.11 Conforme se detalló en los párrafos precedentes con fecha 17 de abril de 2023, fue emitida **Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y**, a partir del cual inicia el cómputo de plazo de prescripción para el inicio del PAD; toda vez que, en la referida fecha la **CPC. Sonia Rojas Huancapaza EN SU CALIDAD DE JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL YUNGUYO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE HAN SUSTENTADO LA RECIENTE APERTURA DE PAD.**

De la revisión de la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y**, de fecha 29 de octubre de 2024, podrá advertirse que esta también tiene como sustento de la conducta imputable los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Joel Quispe Yapo, depósitos a DNI del servidor o cheques girados a nombre del servidor y otros pagos de cualquier modalidad efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tal como se ha hecho referencia expresa en la citada resolución. Ello se evidencia de diversas partes de la resolución de inicio de PAD, partiendo desde la página 1.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.

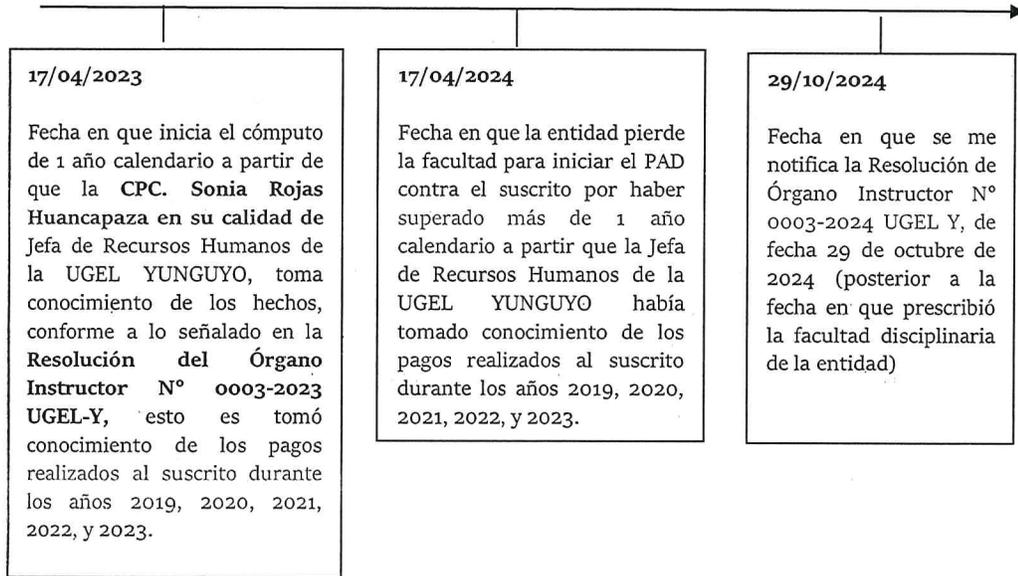
Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04725049124, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de financista de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

³ Baca Oneto, V. S. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuadas). Derecho & Sociedad, (37), 263-274. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13178>

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com /WhatsApp 965933482

2.1.12 Para una mayor ilustración hemos elaborado la siguiente línea de tiempo para evidenciar el cómputo del plazo de prescripción:



2.1.13 En esta línea de ideas, al momento de efectuar la precalificación y emisión del acto de inicio del PAD, NO SE HAN TOMADO EN CUENTA TODOS LOS TIPOS DE PRESCRIPCIÓN EXISTENTES EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057, conforme al siguiente detalle:

CLASES	SUB. CLASES	PLAZO
Prescripción del plazo para iniciar el PAD	Prescripción larga	Después de tres (3) años calendarios de cometida la falta.
	Prescripción corta	Después de un (1) año calendario de que el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la falta.
	Prescripción aplicable a ex servidores civiles	Dos (2) años calendarios computados desde que la entidad conoció la falta.

Prescripción del plazo para culminar el PAD	-	Superado un (1) año desde la fecha de notificación del inicio del PAD sin que la entidad haya emitido resolución imponiendo sanción o disponiendo el archivamiento.
---	---	---

2.1.14 En ese sentido, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, concordante con el Numeral 43, del precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, a la fecha de la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, la entidad carecía de la facultad disciplinaria para el inicio del PAD, al haber superado un (01) año calendario desde que se produjo la toma de conocimiento de los hechos imputados por parte de la CPC. Sonia Rojas Huancapaza en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO.

2.1.15 En ese sentido a fin de evitar posteriores nulidades corresponde que la autoridad competente (Director de la UGEL) declare la prescripción de la facultad disciplinaria para el inicio del PAD, respecto a la imputación por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057 seguido contra el suscrito y se archiven los actuados, por lo cual al resulta carente de competencia su persona debe derivar en el más breve plazo los actuados al titular de la entidad para su pronunciamiento.

2.3 SOBRE LA FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN LA RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024

2.3.1 En primer orden debe precisarse que es materia de imputación la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, imputada en la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024.

2.3.2 De la revisión de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, podrá advertirse que esta también tiene como sustento de la conducta imputable los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Joel Quispe Yapo, depósitos a DNI del servidor o cheques girados a nombre del servidor y otros pagos de cualquier modalidad efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tal como se ha hecho referencia expresa en la página 1 de la citada resolución.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04725049124, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de financista de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

- 2.3.3 Ahora bien, al margen de haber prescrito el plazo para que la entidad inicie válidamente un PAD contra el suscrito, corresponde analizar la imputación contenida en la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024.

De este modo, la conducta imputada radica en presuntamente haber consentido que la entidad UGEL YUNGUYO me haga depósitos a mi cuenta del Banco de la Nación N° 04725049124, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

- 2.3.4 Señor Órgano Instructor, como es de su conocimiento los pagos efectuados a mi persona, así como a otros compañeros de trabajo durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, son en estricto cumplimiento al mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada y que ha sido reconocido en la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, conforme al siguiente detalle:



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0598 -2019-UGELY.

Yunguyo, 10 de MAY 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 2754-2019, petición presentado por el administrado: MARTIN ROJAS ROSAS, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-1JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

- 2.3.5 Conforme podrá corroborarse de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, la cual mantiene vigencia hasta la actualidad, la UGEL YUNGUYO, ha venido pagos al suscrito y a otros servidores, en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida, conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º SE CUMPLA CON LO ORDENADO en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recaída en el expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve y la Resolución N° 05 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar consentida la Sentencia aludida, interpuesta por el demandante: Martín ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de : Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio GALDERON YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CACERES TITO, Vicenta COAQUIRA GOMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA, debiendo considerarse lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019, los siguientes montos sujeto a disponibilidad presupuestal:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Nro. ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	REMUN. NPA	COSTEO DEL CAPESEGON SENTENCIA JUDICIAL		
					COSTO MENSUAL CAPE	COSTO ANUAL CAPE	
01	CHIPANA LOZA ROSENDO	01821360	ESP. ADMINISTRATIVO-I	F-2	67000.00	804900.00	
02	CALDERON YANAPA LUDGERIO	01297490	CONTADOR-II	P-A	4700.00	56400.00	
03	ARANGOITIA VALDIVIA ROSA GLADYS	23634691	TESORERO-I	P-B	4300.00	51600.00	
04	CHAMBI LIPA VICTOR RAUL	02385788	ABOGADO-I	P-E	4300.00	51600.00	
05	ENDARA HUANCA SEVERO	40750004	PLANIFICADOR-I	P-E	4300.00	51600.00	
06	QUISPE YAPO JOEL	01327689	ESP. FINANZAS I	P-E	4300.00	51600.00	
07	LIMACHI MOZO EDSON EDU	01334463	ESP. PERSONAL-I	P-E	4300.00	51600.00	
08	MAMANI ORTEGA RAUL	01205953	TEC. PERSONAL - I	T-2	4300.00	51600.00	
09	CASTILLO ARACA BEATO LUCIO	01778050	TECADM- I	T-A	4300.00	51600.00	
10	ROJAS ROSAS MARTIN	01850487	TECADM- I	T-B	4100.00	49200.00	
11	LARICO ROMERO ERNESTO	01816005	TRAB. SERV- I	T-A	4100.00	49200.00	
12	OHA ROMERO AGUSTINA ANTONIA	01208565	SECRETARIA - II	T-A	4100.00	49200.00	
13	MOYA SANIZO FELIX RAMIRO	29685734	CAJERO-I	T-E	4100.00	49200.00	
14	COAQUIRA GOMEZ VICENTA	01341396	SECRETARIA-I	T-E	4100.00	49200.00	
15	HUARACHI TITO ALEJANDRO	09715274	TECADM- I	T-E	4100.00	49200.00	
15	CACERES TITO ALAIN ELOY	40786056	OPERADOR PAD -I	T-E	4100.00	49200.00	
TOTAL UNIDAD EJECUTORA						67,400.00	804,400.00

ARTICULO 2º DISPONER; que la Oficina de Personal quien haga sus veces, registrar en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AURCHUP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asimismo que la Oficina de Presupuesto canalice el financiamiento con saldos presupuestales ante el Pliego del Gobierno Regional Puno.

2.3.6 Si bien conforme al sub numeral 3, del numeral 2.2 del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público indica que se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los ingresos de personal detallados en el numeral 2.1 del referido artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa.

En esta línea de ideas, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS,** sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.3.7 En forma concordante la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el **Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC⁴**, concluyendo lo siguiente:

“3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

3.2 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

(...)”

2.3.8 De otra parte, PARA TERMINAR DE DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN INMOTIVADA Y ARBITRARIA QUE HA EFECTUADO SU DESPACHO, CORRESPONDE PRECISAR QUE A TRAVÉS DEL OFICIO N° 255-2024-EF/12.01, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera en su calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, se señala que no es posible efectuar un control concurrente en relación a los pagos reconocidos a nivel judicial.

2.3.9 En el citado documento en respuesta a la remisión del **Informe Legal N° 011-2024-GRP-GRDS-UGEL-Y/AJ/DFPM**, de fecha 14 de agosto de 2014, “(...) para su posterior control concurrente, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida sentencia N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró **FUNDADA** la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-o-2101-JR-CA-01”, se precisó lo siguiente:



En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
 Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

⁴https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5728584/5087675-it_1672-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1706116344

2.3.10 Por estas consideraciones, ha quedado plenamente desvirtuada la existencia de responsabilidad por los hechos imputados en la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024, que resolvió instaurar contra el suscrito procedimiento administrativo disciplinario –en adelante PAD–, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el presente escrito en virtud a la siguiente base legal:

- **Reglamento General de la Ley N° 30057 –D.S N° 040-2014-PCM**

Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo.

El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

- **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

10. La prescripción

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales.

Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Sustento mi descargo a las imputaciones y pretensiones formuladas, en virtud a los siguientes medios probatorios:

1. El mérito de la Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y, de fecha 17 de abril de 2023, que acredita el INICIO DEL CÓMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD; toda vez que, en la referida fecha la CPC. Sonia Rojas Huancapaza EN SU CALIDAD DE JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL YUNGUYO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS HECHOS QUE HAN SUSTENTADO LA RECIENTE APERTURA DE PAD DE LA REFERENCIA, esto es los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Joel Quispe Yapo, depósitos a DNI del servidor o cheques girados a nombre del servidor y otros pagos de cualquier modalidad efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. El mérito de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, la cual mantiene vigencia hasta la actualidad, la UGEL YUNGUYO, con la cual se acredita que los pagos que ha venido efectuando la entidad a favor del suscrito y a otros servidores, es en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida.
3. El mérito del Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual se concluye que SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
4. El mérito del OFICIO N° 255-2024-EF/12.01, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera en su calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, con el cual se desvirtúa la imputación; toda vez que, no es posible efectuar un control concurrente en relación a los pagos reconocidos a nivel judicial, respecto al cumplimiento de la sentencia N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró FUNDADA la

demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01.

V. **ANEXOS**

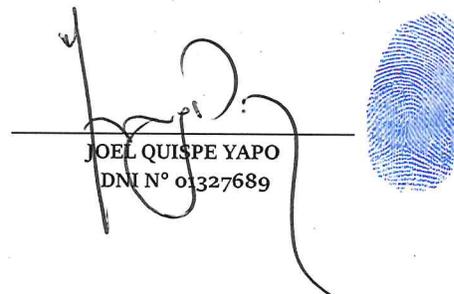
- 3-A Copia de DNI
- 3-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 3-C **Copia de la Resolución del Órgano Instructor N° 0003-2023 UGEL-Y**, de fecha 17 de abril de 2023.
- 3-D **Copia de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019.
- 3-E **Copia del Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 3-F **Copia del Oficio N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas,

POR LO EXPUESTO:

A Ud., pido tener por presentado mi descargo a las imputaciones realizadas en la **Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y**, de fecha 29 de octubre de 2024, notificada el 04 de noviembre de 2024, que inicia procedimiento administrativo disciplinario, y **pedido de declaración de prescripción** esperando que en su oportunidad se proceda con el archivo respectivo, conforme al petitorio señalado en la parte inicial del presente escrito.

Puno, 11 de noviembre de 2024.


* Jose L. Jara Bautista
ABOGADO
C.A.H. 814


JOEL QUISPE YAPO
DNI N° 01327689

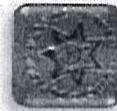



COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

Nº
00270-2024
CAH

PAPELETA DE HABILITACIÓN

**Quien suscribe la secretaria
general del Colegio de Abogados
de Huaura**



CERTIFICA

Que el(a) abogado(a) **JARA BAUTISTA JOSÉ
LUIS** con Registro Nº 814 miembro activo del
Colegio de Abogados de Huaura se encuentra
habilitado(a) para el ejercicio de su actividad profesional
hasta el 28 de febrero del 2025.

Se expide el presente certificado a solicitud del
interesado, para los fines de ley.

Huacho, 29 de enero del 2024



Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jacqueline M. Lorcán Solazar
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE VENTA Nº 003-0009904

HUACHO: AV. MERCEDES INDACOCHEA Nº 239 – CELULAR: 956739204
BARRANCA: CALLE ENRIQUE PALACIOS Nº235 – CELULAR: 956739414

Mail. cahuaura@gmail.com

(13)

RESOLUCION DEL ORGANO INSTRUCTOR N.º 0003-2023 UGEL-Y

De fecha: 17 ABR 2023

VISTO:

El INFORME de PRECALIFICACIÓN N° 003 – 2023 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST del Expediente Administrativo N.º 685-2023 -OTD de la Secretaria Técnica de la Ley N.º 30057 en lo seguido en contra de Ing. Joel Quispe Yapo, en su condición de Especialista en finanzas I del Área de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo, por presunta falta administrativa.

**CONSIDERANDOS
ANTECEDENTES**

A partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley N.º 30057, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057.

LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre: Joel Quispe Yapo; Documento Nacional de Identidad N.º 01327689; Sexo: Masculino; Cargo: Planificador I; Grado de Instrucción: Superior Universitario y con Doctorado en Economía y Políticas Públicas por la Universidad Nacional del Altiplano; Estado del trabajador: Nombrado. Al momento de la comisión de la falta: **Contratado**, domicilio: Av. Circunvalación Sur N° 376, Régimen laboral: DL 276; ocupando la plaza vacante: 1114111236P3, conforme lo que obra en los folios 09 del Expediente.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.

Que, el mencionado servidor ha cometido las siguientes faltas:

- Haber actuado en su condición de contratado influenciando a otro servidor para que lo represente ante el fuero jurisdiccional aprovechando que los trabajadores nombrados de la entidad solicitan en la vía administrativa e interponen demanda contenciosa administrativa para hacer efectivo el reconocimiento de la escala base determinada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, y siendo favorecido con la Sentencia N° 040-2019 del 1° Primer Juzgado Civil de Puno de fecha 19 de enero de 2019, contenida en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 asiendo incurrir en error a la autoridad jurisdiccional Juez del 1 Jugado Civil de Puno a cargo de Velasco Peña Néstor Hernan, este hecho es suscitado por el Ing. Joel Quispe Yapo en su condición de contratado como especialista de Finanzas-Racionalización de la UGEL Yunguyo, con la finalidad de beneficiarse económicamente, quien se hace representar por el Ing. Martin Rojas Rosas este último influenciado solicita en representación del servidor inmerso en el procedimiento el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-PUNO que establece la escala remunerativa del SUB CAFAE para personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 en (condición de nombrado).

UGEL - YUNGUYO
Blanca F.
Erickson Carrico Romero
Secretario Técnico
Ley N° 30057



Que, la comisión designada para dicho fin, ha efectuado un análisis y debate de la normalidad sobre la materia, concluyendo en una propuesta consensuada de escala única de incentivos laborales para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Pliego N° 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno, con el siguiente detalle:

ESCALA UNICA DE INCENTIVOS LABORALES

Como se puede evidenciar dicha disposición administrativa del Gobierno Regional de Puno, regula un incentivo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para ser beneficiario de la escala base, **condición que no cumplían los servidores** Ing. Joel Quispe Yapó, Ing. Severo Endara Huanca, y Abg. Edson Edu Limachi Mozo como se demuestra ya que dichos servidores eran contratados y no estaban comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que la norma objetiva como es el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que en su artículo 14 indica:

Artículo 14°.- EXCLUSION DE CARRERA ADMINISTRATIVA - SERVIDORES NO COMPRENDIDOS.-

Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables.

Por otra parte, y en concordancia de lo antes citado, también podemos evidenciar en el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 02 indica:

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Sin más prerrogativa que lo dispuesto por la norma objetiva en materia laboral relacionada con el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en las circunstancias y condiciones que se requería para ser beneficiario con la disposición administrativa del Gobierno Regional de Puno como requisito era estar comprendido (nombrados) en el Decreto Legislativo antes citado como es de evidenciarse los servidores Ing. Joel Quispe Yapó, Ing. Severo Endara Huanca, Abg. Edson Edu Limachi Mozo, ninguno de ellos tenían la condición de nombrados como para poder reclamar la disposición de escala base remunerativa de SUB CAFAE disposición emitida por la Resolución Ejecutiva Regional 224-2013-PR-GR-PUNO.

SEGUNDO.- Que respecto a su nombramiento del Ing. Joel Quispe Yapó y Ing. Severo Endara Huanca, estos servidores serían nombrados en el proceso excepcional que iniciaría en el mes de agosto y concluiría en el mes de diciembre del 2019, en consecuencia los señores antes mencionados adquirirían la condición de nombrados en el mes de diciembre del 2019, si nos remitimos al inicio de la demanda contenciosa administrativa incoada contra el Gobierno Regional y la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, que conllevó a la Sentencia 040-2019 Resolución N° 04, del 16 de enero de 2019, fecha que los servidores antes mencionados no tenían la condición de nombrados o estar inmersos en la carrera pública administrativa del Decreto Legislativo N° 276, por su condición de contratados, está de más decirlo señor Director y Titular de la entidad que como se evidencia los servidores antes descritos sorprendieron al Juez Velasco Peña Néstor Hernán a cargo del primer Juzgado Civil en el Expediente 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 al acreditarse como si estarían comprendidos en la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, con la finalidad de apropiarse de caudales del estado mediante un acto procesal fraudulento en la sede judicial, que como se evidencia los servidores han consumado, desde los inicios del año 2021, **muy a pesar que en dicha sentencia el juez resuelve que se incluya los montos de los incentivos laborales para el registre en el sistema AIRHSP y no a una ejecución de pago al margen del registro en dicho sistema.**

Legislativo N° 276 que a continuación se indica: 1.1 Datos Personales: Apellidos y nombres: Quispe Yapo Joel. (...). Documento que acredita la fecha que el mencionado servidor estaría comprendido tanto en la ley y el reglamento adscrito al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 correspondiéndole la reclamación de los derechos de nombrado en la carrera.

- 8 A folios 73 al 77 se tiene, el Informe N° 0041-2019-ME /DREP-DUGEL-Y-EAP-P. de fecha 17 de setiembre 2019 con registro 10598 de la Oficina Tramite Documentario, donde el Abg. Edson Edu Limachi Mozo, informa sobre el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo. N° 276, en referencia a la Centésima vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; Resolución Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE; Decreto Legislativo N° 276. Donde informa el personal a nombrarse adjuntando un cuadro, y en la columna con nombre Numero se evidencia el registro N° 29 y en la columna Apellidos y Nombres se evidencia el Nombre e Quispe Yapo Joel en la columna nombre de la Institución, se evidencia SEDE Administrativa UGEL Yunguyo y en la columna Código de Plaza se evidencia 1114111236P3, Con este medio probatorios se evidencia que el mencionado servidor concursos y gana el proceso de nombramiento en fecha 17 de setiembre del 2019.
- 9 A folio 84 se tiene, el cronograma regional de proceso de nombramiento D.L. N° 276-2019 de la Dirección Regional de Educación de Puno. donde se evidencia en la columna Actividades presentación de solicitud y expediente por mesa de partes de la UGEL/DREP según corresponda; en la Columna fecha de inicio es 18/07/2019 y termino es 23/07/2019(...) cómo se puede evidenciar con este medio probatorio el concurso para nombramiento donde participo con su inscripción el mencionado servidor Ing. Joel Quispe Yapo, siendo en las fechas antes descritas.
- A folio 93 se tiene, la solicitud de nombramiento como servidor administrativo al cargo de especialista en Finanzas I presentado en fecha 23 de julio de 2019 con registro de Expediente 8608 de la Oficina de Tramite Documentario, por el Ing. Joel Quispe Yapo, identificado con DNI N° 01327689, Donde se evidencia la "Declaración Jurada de encontrarse prestando servicios personales por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro(4) años alternos en una plaza orgánica presupuestada, realizando labores de naturaleza permanente(...)". con este medio probatorio se evidencia que en fecha 23 de julio de 2019 el Ing. Joel Quispe Yapo tenía la condición de servidor contratado.
- 11 A folio 116 anverso y reverso se tiene, la Resolución Directoral N° 1225-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 en donde se Resuelve en su Artículo 1°.- *Aprobar el Contrato, por servicios personales suscritos por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica: 1.1 Datos Personales: Apellidos y Nombres: Quispe Yapo Joel ...Vigencia del Contrato: Desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019(...)*" con este medio probatorio evidencia que el Ing. Joel Quispe Yapo, en los meses comprendidos entre enero y inicio de setiembre del 2019 tenía la condición de contratado.
- 12 A folio 117 anverso y reverso se tiene, la Resolución Directoral N° 1340-2017 de fecha 31 de diciembre de 2018, en donde se Resuelve en su Artículo 1°.- *Aprobar el Contrato, por servicios personales suscritos por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica: 1.1 Datos Personales: Apellidos y Nombres: Quispe Yapo Joel ...Vigencia del Contrato: Desde el 02/01/2018 hasta el 31/12/2018(...)*" con este medio probatorio evidencia que el Ing. Joel Quispe Yapo, en los meses comprendidos entre enero a diciembre del 2018 tenía la condición de contratado.
- 13 A folio 118 anverso y reverso se tiene, la Resolución Directoral N° 1094-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 en donde se Resuelve en su Artículo 1°.- *Aprobar el Contrato, por*

PAGO INCENTIVOS SUB CAFAE 2019 -2023

NOMBRE JOEL QUISEP YAPO
 REFERENCIA OFICIO N° 0202-2023 GRP GRDS DREP/UGELY

MES	AÑO				
	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	1,000.00	2,358.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
FEBRERO	2,358.25	2,358.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
MARZO	2,358.25	2,358.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
ABRIL	2,358.25	2,358.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
MAYO	2,358.25	2,358.25	4,300.00	4,300.00	4,300.00
JUNIO	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00
JULIO	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00
AGOSTO	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00
SEPTIEMBRE	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00
OCTUBRE	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00
NOVIEMBRE	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00
DICIEMBRE	2,358.25	2,941.12	4,300.00	4,300.00	4,300.00

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
 03 ABR 2023

[Handwritten Signature]
 DIRECTOR GENERAL
 DE PLANEACIÓN YUNGUYO

UGEL - YUNGUYO
 Ernesto Alcázar Román
 Secretario Técnico
 Ley N° 30057

- 19 A folio 170 se tiene, el Oficio N° 0033 -2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST donde se requiere Información en copia de los Informe N° 09 – 2022 – GRP / GGDS /DREP /UGELY /AGI/EFI., Informe N° 012-2022-GRP/GRDS/DREP/UGELY/AGI/EFI., Informe Técnico N° 010-2022-GRP/GGDS/DREP/UGELY/AGI/EFI. y el Informe N° 026-2022-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH.
- 20 A folio 171 se tiene el decreto administrativo N° 0040-2023-GRP-DREP-UGEL-Y donde se atiende el Oficio N° 0033 -2023-GRP-DREP-UGEL-Y/COPROA/ST.
- 21 A folios 174 al 175 se tiene, Informe N° 09 – 2022 – GRP / GGDS /DREP /UGELY /AGI/EFI. Sobre la priorización y certificación presupuestal para la ejecución presupuestal en la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales, con referencia Directiva N° 0007-2020 EF/50.01"Directiva para la Ejecución Presupuestal" de fecha 01 de marzo de 2022 en donde en lo primero indica: *"Primero: En aplicación del Artículo 12 del documento en la referencia, numeral 12.7 durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en las unidades ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces deben emitir la certificación de crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año" , la Certificación del crédito presupuestal debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasional (...)"* que también evidencia un cuadro donde aparece en la "columna Especifica de Gastos 2.1.1.1.2.1 Asignación a fondos para personal y en la columna PIA se evidencia un monto de S/. 1962.000.00, y en la Columna PIM S/. 1962.000.00 y en la columna Presupuesto certificado al 13/01/22 se evidencia S/.1962.000.00 (...)" con este medio probatorio podemos identificar el Ing. Joel Quispe Yapo, tiene pleno conocimiento del procedimiento de ejecución presupuestal y sus modificatorias ya que quien firma el informe es el Ing. Joel Quispe Yapo.
- 22 A folio 177 se tiene, el Informe N° 012-2022-GRP/GRDS/DREP/UGELY/AGI/EFI remitida por el Ing. Joel Quispe Yapo sobre Certificación Presupuestal de la G.G. 2.1. Personal y Obligaciones sociales DL.276. donde en el punto Tercero Indica: *"(...) Tercero: La Oficina de Presupuesto concluye, que el presupuesto del personal administrativo para nombrados y contratados está certificado por el total del PIA, no existe saldo en el presupuesto para nuevos contratos. Se observa que se tiene un déficit en la asignación a fondos del personal*

presente medio probatorio se está demostrando la exigencia de la ejecución de una sentencia donde se encuentra el Ing. Joel Quispe Yapo como principal interesado.

- Informe de Procurador Publico Regional Oficio N° 397-2019-GR PUNO/PPR. A folio 194 expediente.
- Informe de Recursos Humanos Informe N° 026-2022-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. en este mencionado medio probatorio se puede evidenciar en el numeral 2.5. un cuadro de Datos Generales, en la Columna apellidos paterno, apellido materno y nombres al Ing. Quispe Yapo Joel y en la columna Ley N° 29951 DCF 104 la suma de S/. 1110.00 soles y en la columna debe Decir se tiene la suma de S/. 4300.00 y en el numeral 2.6 se indica: " 2.6 Debo precisar que, para efectos de la actualización del concepto remunerativo en el Aplicativo informático de Recursos Humanos del Sector Publico – AIRHSP ordenado por mandato judicial, se cuenta con el informe de disponibilidad presupuestal favorable de la Oficina de Finanzas y presupuesto de la UGEL Yunguyo"(...) a folio 195 al 198. Como se evidencia con este medio probatorio se tiene que necesariamente este informe se sustenta con el informe de disponibilidad en consecuencia la oficina de finanza es la responsable de generar el presupuesto también se advierte que dicho pago al mencionado servidor no está registrado en el AIRSHP.

24 Con este medio probatorio se evidencia que el Ing. Joel Quispe Yapo en el uso de sus funciones como financista le da tramite a la Sentencia N° 040-2019, Resolución N° 04 de fecha 16/01/2019 la misma que tiene calidad de Cosa Juzgada en el Expediente Judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01 materia Cumplimiento de Actuación Administrativa en la cual actúa como demandante iniciado en la vía administrativa como indica los considerandos de la sentencia respecto a los antecedentes en el literal f) del numeral 1.1 que indica:" f) ...con fecha 13 de agosto del 2018 se ha petitionado a la administración de la UGEL Yunguyo ingresado por Tramite Documentario con Expediente con N° 9354, así como se há petitionado a la entidad emisora, hoy demandado mediante expediente signado con el número 9141 de fecha 19 de octubre de 2018 en ambos casos el cumplimiento del acto administrativo firme contenida en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR PUNO de fecha 17de mayo del 2013.(...)" Y que en dicha sentencia resuelve lo siguiente:

- 1) Declarar **Fundada**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Martin Rojas Rosas, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raul Mamani Ortega; 2) Lugerio Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limachi Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Felix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Lirico Romero; **11) Joel Quispe Yapo**; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonieta Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Victor Raul Chambi Lipa, (...).
- 2) Ordeno que el gobierno regional de puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante Martin Rojas Rosas, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raul Mamani Ortega; 2) Lugerio Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limachi Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Felix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Lirico Romero; **11) Joel Quispe Yapo**; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonieta Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Victor Raúl Chambi Lipa, al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo de 2013; esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales Establecidos en la resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el

la administración del presupuesto en las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobierno Locales, en coordinación con la Oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces deben emitir la certificación de crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año”

35 La DIRECTIVA N° 0001-2021-EF/50.01”DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA”.

“ 4.2. La Comisión es presidida por el Jefe de Presupuesto de la entidad o el que haga sus veces, y está integrada por el o los responsable(s) de los PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Tesorería, de Personal, de Infraestructura, de Inversiones, de Planeamiento, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formadoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las áreas de presupuesto de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades”

36 El MOF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo aprobada con la Resolución Directoral N° 0486-2018 UGEL Y en el literal k) y L) de los correspondiente al Financista –Presupuesto que indica :

“(…)

K) Desagregar el presupuesto comprometido anual (PCA) aprobados en coordinación con el Área de Administración.

L) Emitir opinión Técnica sobre asuntos de índole presupuestal de acuerdo a la ley de presupuesto y normas conexas (…)”

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

37 Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificados en la siguiente evaluación:

- Que, al investigado se le imputa también, Haber actuado en su condición de contratado influenciando a otro servidor para que lo represente ante el fuero jurisdiccional aprovechando que los trabajadores nombrados de la entidad solicitan en la vía administrativa e interponen demanda contenciosa administrativa para hacer efectivo el reconocimiento de la escala base determinada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, y siendo favorecido con la Sentencia N° 040-2019 del 1° Primer Juzgado Civil de Puno de fecha 19 de enero de 2019, contenida en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 asiendo incurrir en error a la autoridad jurisdiccional Juez del 1 Jugado Civil de Puno a cargo de Velasco Peña Néstor Hernan, este hecho es suscitado por el Ing. Joel Quispe Yapo en su condición de contratado como especialista de Finanzas-Racionalización de la UGEL Yunguyo, con la finalidad de beneficiarse económicamente, quien se hace representar por el Ing. Martin Rojas Rosas este último influenciado solicita

- 41 En atención al marco normativo que regula el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al vínculo laboral de **contratado** como especialista de finanzas – Racionalizador del servidor de la entidad UGEL Yunguyo, que tenida el Ing, Joel Quispe Yapo, de viendo aplicarse el marco normativo correspondiente en el momento de los hechos es de contratado y como indica: *Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 02 a su letra indica:*

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

- 42 Y en otros aspectos se evidencia el Informe de planillas del SUB CAFAE que acredita que el servidor vendría cobrando la escala base establecida en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-PUNO**, corresponde a personal que está comprendido en la sentencia que se tramita por el personal nombrado condición que no tenía el Ing. Joel Yapo Quispe, debiendo determinar si este hecho se subsume en literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057 que con indica " o) **Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros** correspondiendo aplicar en este caso el supuesto de **Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio**, del contenido del texto normativo se describe la causalidad de finalidad del individuo infractor que actúa en varios hechos con la finalidad de beneficiarse; en ese sentido, de acuerdo al conjunto de hechos (*influir en otro servidor, inducir en error a la autoridad el juez, solicitar la ejecución de la sentencia, hacer las modificatorias presupuestales, requerir la inscripción en el aplicativo AIRSHP de la sentencia, certificar el presupuesto con la finalidad de ejecutar la sentencia y finalmente recibir el beneficio indebido*) **son estos hechos los que sustentan la falta por su unificación jurídica**, y considera el informe de pagos efectuados a favor del servidor Ing. Joel Quispe Yapo, informando por el responsable de Tesorería del SUB CAFAE, con lo que se evidencia que se efectuó los pagos a partir del 2019 y como último pago en el mes de marzo de 2013, por esta evaluación amerita la apertura de Procedimiento Administrado Disciplinario.

Por lo expuesto en estos numerales precedentes de lo investigado sería pasible de:

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA:

- 43 Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98.1.- La Comisión de Alguna de las Faltas Previstas en el Literal o) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: " o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros correspondiendo aplicar en este caso el supuesto de Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio
- 44 Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicara la Sanción de Destitución al servidor Ing. Joel Quispe Yapo, quien en su condición actualidad de nombrado en el cargo de Especialista en Finanzas I de la UGEL Yunguyo, conforme a la sanción dispuesta en el literal c) del

contabilidad, y que dicho servidor deba entregar los códigos de certificación el acceso a los sistemas de certificación, y restringir todo tipo de alcance al presupuesto, dicha mediada de separación debe asumirse sin afectar las remuneraciones del servidor o beneficios de Ley.

RECOMENDACIÓN

- 48 Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Joel Quispe Yapo, en su condición de nombrado en el cargo de Especialista en Finanzas I de la UGEL Yunguyo, por haber incurrido en la presunta comisión de Falta de Carácter Disciplinario de acuerdo al presente informe de investigación y evidencias que obran en el expediente que se adjunta al presente.

EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de la Ley N.° 30057. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe correspondiente.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:

Al respecto, es el ORGANISMO INSTRUCTOR es el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, a cargo de la CPC. Sonia Rojas Huancapaza.

El descargo debe ser presentado por la Oficina de Trámite Documentario UGEL Yunguyo y es dirigida al Órgano Instructor.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

El presente procedimiento debe proceder de conformidad como se detalla en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N.° 30057,

Por los considerandos antes expuestos y por la recomendación de la Secretaria Técnica, por lo dispuesto en la Ley N.° 30057.

SE RESUELVE

PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor Ing. Joel Quispe Yapo en su Especialista en Finanzas I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con vínculo laboral de nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, por haber incurrido en la presunta comisión de Falta de Carácter Disciplinario, tipificado en los literales o) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 que indica en el literal" o) **Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros** correspondiendo aplicar en este caso el supuesto de **Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio,**

SEGUNDO. – DISPONER LA MEDIDA CAUTELAR de separación del cargo de Especialista en Finanzas I del Área de Gestión Institucional, en la medida que dure el Procedimiento



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2019-UGELY.

Yunguyo, 10 DE MAY 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 2754-2019, petición presentado por el administrado: **MARTIN ROJAS ROSAS**, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-1JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

Que, la Sentencia materia de cumplimiento resuelve: 1) Declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesto por MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros 2)-ORDENA, que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS que actúa por derecho propio y en representación de (...), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación. 3) (...).MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de: RAUL MAMANI ORTEGA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, EDSON EDU LIMACHE MOZO, ALEJANDRO HUARACHI TITO, FÉLIX RAMIRO MOYA SANIZO, ALAIN ELOY CACERES TITO, VICENTA COAQUIRA GOMEZ, BEATO LUCIO CASTILLO ARACA, ERNESTO LARICO ROMERO, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO, ROSENDO CHIPANA LOZA Y VICTOR RAUL CHAMBI LIPA, debiendo considerarse los montos siguientes: Funcionario-S/4,500.00, Profesionales S/. 4,300.00, Técnicos S/4,100.00 y Auxiliares S/3,900.00 conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019.

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con Oficio N° 0415-219-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y de fecha 20 de marzo del 2019, solicita al Procurador Público Región Puno, el informe respecto a fin de ingresar en el aplicativo informático (AIRSHP) según el expediente judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01; y la PROCURADURÍA de la Región Puno, emite el Oficio N°397-2019-G.R.PUNO/PPR. En la que detalla DECLARAR Consentida la Sentencia mencionada, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada conforme dispone el Art. 123 del C.P.C.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...in fine"; siendo así, solo cabe el cumplimiento de la Sentencia Contencioso Administrativo en sus propios términos; y por estos fundamentos:

Estando a lo Dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica
Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Asesoría
Pedagógica, Dirección de Gestión Institucional del Órgano de Línea
Local de Yunguyo, y;

LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION

: GOBIERNO REGIONAL PUNO

Tipo Sent.	Nro de Expediente	Sec. de Requ.	Beneficiario	Tipo Docu.	Documento	Fecha de Pago	Deuda Total	Pago a Cuenta	Pago Acumulado	Saldo por Pagar	Cod. Reg. Apl.	Fecha Act. Pago	Modalidad Pago	D.S. Beneficiado	Fecha de Registro
N	03270-2018-0-2101-JR-CA-01	1	QUISPE YAPO, JOEL	DNI	01327689	06/03/2020	51,600.00	0.00	0.00	51,600.00	615753	06/04/2024 07.05.02			06/03/2020 15.04.4
N	03270-2018-0-2101-JR-CA-01	1	QUISPE YAPO, JOEL	DNI	01327689	12/01/2021	51,600.00	3,725.00	3,725.00	47,875.00	615753	04/03/2021 21.31.20			04/03/2021 21.31.2
N	03270-2018-0-2101-JR-CA-01	1	QUISPE YAPO, JOEL	DNI	01327689	21/12/2021	51,600.00	8,000.00	11,725.00	39,875.00	615753	11/03/2022 16.01.23	Financiamiento DS	361-2021	11/03/2022 16.01.2
N	03270-2018-0-2101-JR-CA-01	1	QUISPE YAPO, JOEL	DNI	01327689	09/03/2022	51,600.00	2,807.00	14,532.00	37,088.00	615753	11/03/2022 23.13.55	Financiamiento DS	361-2021	11/03/2022 23.13.5
											Sub Total :	14,532.00			
											Total Pago Cuenta :	14,532.00			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
 GEL VARGAS
 WILBER CAPAZA MANTANI
 A.B.O.G.A.D.O.
 C.R. 1629



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de noviembre de 2023

INFORME TECNICO N° 001672-2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **LORENA JULISSA AGUINAGA VÉLEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal (e)

Asunto : a) Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales
b) De las acciones administrativas para la incorporación de servidores dispuestos por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 000007-2022-OAL-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la remuneración que le corresponde percibir al servidor reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los casos en que el mandato del órgano jurisdiccional no se pronunció sobre dicho extremo?
- b) ¿Corresponde a la entidad asignarle al servidor reincorporado judicialmente (bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), una plaza vacante del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) con la remuneración que se encuentre fijada para esta o se debe crear una nueva plaza estableciendo una remuneración distinta?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales

- 2.4 Sobre el particular, es de señalarse que, SERVIR ha emitido opinión mediante el Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.servir.gob.pe), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se estableció lo siguiente:
- 2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.
- 2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:
- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
 - (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
 - (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.
- 2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0131-2022-SERVIR-GPGSC.pdf



aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

- 2.5 De lo expuesto, en atención a la primera consulta formulada, corresponde señalar que cada entidad se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que puede restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 2.6 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

De las acciones administrativas para la incorporación de servidores dispuestos por mandato judicial

- 2.7 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

[...]

- 4.4 **Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial**, en el marco de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 4.5 **Las entidades con resolución de inicio de implementación de la LSC podrán modificar el Cuadro N° 2 del CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nros 276 o 728**, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.
- 4.6 La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos cuenta con los siguientes correos: caprov@servir.gob.pe y sistemarh@servir.gob.pe, para que les brinden asistencia técnica, así como remitan sus propuestas de CAP Provisional.
- 4.7 Es obligación de todas las autoridades administrativas cumplir y acatar las decisiones judiciales en los términos que fueron dictadas (a manera de ejemplo, cumplir con la reposición o reincorporación laboral en las condiciones, puesto, cargo o régimen laboral establecido en el mandato judicial), evitando cualquier retraso en

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2158-2022-SERVIR-GPGSC.pdf



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

[Énfasis y subrayado nuestro]

- 2.8 Siendo esto así, en atención a la segunda consulta planteada, las entidades están facultadas para efectuar los ajustes en sus instrumentos de gestión interna para dar cumplimiento a los mandatos judiciales que disponen la reincorporación de un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para lo cual, deben considerar los preceptos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 2.9 Finalmente, es oportuno señalar una vez más, que de requerirse alguna aclaración sobre los aspectos y/o alcances de una decisión judicial (por ejemplo, la remuneración del servidor reincorporado), esta debe ser también considerada para efectos de la modificación de los instrumentos de gestión interna que permitan la reincorporación del servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 3.2 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 3.3 Las entidades están facultadas para efectuar los ajustes en sus instrumentos de gestión interna para dar cumplimiento a los mandatos judiciales que disponen la incorporación de un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para lo cual, deben considerar los preceptos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 3.4 En caso de requerirse alguna aclaración sobre los aspectos y/o alcances de una decisión judicial (por ejemplo, la remuneración del servidor reincorporado), esta debe ser también considerada para efectos de la modificación de los instrumentos de gestión interna que permitan la reincorporación del servidor.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por

LORENA JULISSA AGUINAGA VELEZ

EJECUTIVA(E) de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ljav/ascc/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 2079-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10, Jesús María, 15072 - Perú
info@servir.gob.pe



(03)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado Digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131370645 soft

San Isidro, 27 de setiembre de 2024

OFICIO N°255-2024-EF/12.01

Señor **EFRAIN CONDORI RIVERA**
Director Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Jr. Independencia N.° 1034, YUNGUYO
PUNO

Email: ue308@ugelyunguyo.edu.pe

Asunto : Cumplimiento de la sentencia N.° 040-2019 y aplicación del Control Concurrente.

Referencia : a) Oficio N.° 0702-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 14 de agosto de 2024
b) Hoja Informativa N.° 018-2024-EF/12.01 de 26 de setiembre de 2024.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual informé lo siguiente: "(...) *cumplo con remitir el INFORME LEGAL N.° 011-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ/DFPM, de fecha 14 de agosto de 2024, PARA SU POSTERIOR CONTROL CONCURRENTE, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida en la SENTENCIA N.° 040-2019, contenida en la Resolución N.° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N.° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 (...)*".

Al respecto, la Contraloría General de la República (CGR) y los OCIS, como parte del control gubernamental, efectúan el control concurrente como una de las modalidades del control simultaneo, que de acuerdo a la Directiva N.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Firmado Digitalmente por CHIROQUE CARRION Nataly Virginia FAU 20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 10:53:28 COT Motivo: Doy V° B°



02



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional



Ministerio de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 15:54:44 COT

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado Digitalmente por CHIROQUE CARRION Nataly Virginia FAU 20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 10:54:09 COT Motivo: Doy V° B°

En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/verificador.xhtml>



01